



Proyecto de Decreto n.º ____ de ____ de 2020, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia

La Constitución española en su artículo 148, apartado 1. 11, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de caza y pesca fluvial. Por su parte, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de caza y pesca fluvial, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

La Ley 7/1995, de 21 de abril de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial.

El Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

Con arreglo al referido marco competencial, la Comunidad Autónoma de Murcia cuenta con la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que en su artículo 76, dedicado al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, establece que es un órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y el presente Decreto recoge su composición, competencias y régimen de funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de acuerdo/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ 2020.

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante en estas materias.

Artículo 2. Ámbito territorial

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, ejercerá sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Funciones

El Consejo Asesor conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las administraciones públicas en materias de caza y pesca fluvial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de



propuestas o informes para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en la Región.

En todo caso, le corresponde con carácter preceptivo, ser oído en los temas referentes a:

- Ser oído con carácter previo a la aprobación de las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.
- Disposiciones generales de vedas cinegéticas y piscícolas.
- Constitución o eliminación de refugios de fauna, reservas regionales o cotos sociales de caza.
- Constitución de vedados de pesca fluvial
- Constitución de un coto de caza cuando pueda lesionar intereses públicos
- Declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza.
- Proyectos de Decreto para la creación de áreas de protección de la fauna silvestre
- Inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza o pesca.
- Cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial
- Cuantas otras se le asignen por disposición expresa.

Artículo 4. Comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor regional de Caza y Pesca Fluvial constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. Estas comisiones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, siempre que así se requiera.

Artículo 5. Composición

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

1. Presidente/a: la persona titular de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial

2. Vicepresidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.

3. Vocales designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor Regional:

- Un representante de la Dirección General competente en materia de deportes
- Un representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.



- El Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia
 - El Presidente de la Federación de Pesca de la Región de Murcia
 - Un representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia, elegido por y entre ellas.
 - Un representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.
 - Un representante de los titulares de los cotos privados de caza de nuestra Región, designado por y entre ellos.
 - Un representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región, designado por y entre ellos.
 - Un representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida, designado por y entre ellas.
 - Un representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región, designado por y entre ellas.
 - Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.
 - Un representante de la Facultad de Veterinaria y otro de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.
 - Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Un representante de la Guardia Civil
 - Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia
 - Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de Murcia.
 - Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.
 - Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia
 - Un representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
 - Un representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, designado por y entre ellos.
4. Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.
5. Invitados. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otros expertos. personas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.
6. Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, comunicarán a su Presidencia las personas que los representen a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.



7. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, cuya sede será la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, se reunirá, con carácter ordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente y, como mínimo, dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.

2. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

4. El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, a través de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, que prestará a la misma el conjunto de medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

5. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

6. En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril y en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de esta norma, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

Disposición adicional segunda.

La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria.

Se derogan:

Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.



Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, _____ 2020. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.